

ABOGADO:

Ramón Elías Laureano Schira Pérez, Raysa Margarita Urbáez Rubio, Ave Biscotti, Diógenes Antonio Jiménez Hilario, Víctor Manuel Peña Félix, Héctor Rafael Mena Cabral, Miriam Altagracia Ballester López, Olga Zorrilla Rodríguez, Juan Francisco Javier Mateo Zapata, Juan Bautista Cuevas Medrano, Aranibal Manzano Zapata, Eberto Antonio Núñez Núñez, Agustín Marte Frías, Roberto Antonio Rosario Del Villar, Andrés Mota Alvarez, Miguel Angel Ramírez Gómez, Orlando Hipólito Soto Acevedo, Guillermo Mariano Livari Rodríguez, Vidalina Mártir Aristy, Luis Heráclito Acosta Alvarez, Lidia Aracelis Figueroa Guílamo, Cynthia Roxana Tio Reyes, Gina Lisette Lapaix De Los Santos, Miguel Angel Gabriel Tineo, Manuel De Jesús Cirilo Díaz Quezada, Simona Beras De Jesús, Amalia Altagracia Mota Veloz, Ana Andrea Lara Guzmán, Minerva Josefina Lora Virella, Federico Henríquez Soto Domínguez, Francis Emilio Vargas Francisco, Julio Francisco Cabrera, Berkis Mercedes Domínguez Tavarez y Carlos Ramón Salcedo Camacho.

MEDICO:

Humberto Cirilo Bencosme Rojas, Eudes Fernando José Espinal Martínez, Gustavo Joaquín Polanco Gómez, Iván Oscar Suberví Espinosa, Rafael José De Jesús Fernández Germosén, Antia Magaly Migdalia Creque Santana, Miguel Angel Castro Germosén, Carlos José Disla Martínez, José Eugenio Henríquez Duarte, Leyddy Manuel Pujols Bautista, Félix Antonio Hernández Vargas, Helio Rufino Grullón Polanco, Alejandro Augusto Asmar Aponte y Domingo Alberto Mejía Ortiz.

ODONTOLOGO:

Clara Matilde Pradel Carrasco y Alexander Menéndez.

LICENCIADO EN PSICOLOGIA:

Jesús Armenio Vásquez García.

Artículo 2.- Envíese a la Procuraduría General de la República, a la Secretaría de Estado de Salud Pública y Asistencia Social y al Consejo Nacional de Educación Superior, para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veinte (20) días del mes de marzo del año mil novecientos ochenta y siete, año 144º de la Independencia y 124º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Dec. No. 142-87 que concede el beneficio de la incorporación a varias asociaciones.

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

✓ NUMERO: 142-87

VISTA la Ley No. 520 de fecha 26 de julio de 1920, sobre Asociaciones que no Tengan por Objeto un Beneficio Pecuniario, y sus modificaciones.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO.

Artículo 1.- Se concede el beneficio de la incorporación a las siguientes asociaciones:

1.- "Centro de Educación Popular para Animadores de los Bateyes", que tiene su domicilio en la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, y cuyos estatutos fueron aprobados en asamblea celebrada en fecha lro. de junio de 1986.

2.- "Asociación Pro-Desarrollo de Río San Juan", que tiene su domicilio en la ciudad de Río San Juan, provincia María Trinidad Sánchez, y cuyos estatutos fueron aprobados en asamblea celebrada en fecha 9 de julio de 1986.

3.- "Asociación de Pastores de San Francisco de Macorís y Zonas Aledañas", que tiene su domicilio en la ciudad de San Francisco de Macorís, y cuyos estatutos fueron aprobados en asamblea celebrada en fecha 6 de octubre de 1986.

4.- "Vanguardia Profesional del Derecho", que tiene su domicilio en la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, y cuyos estatutos fueron aprobados en asamblea celebrada en fecha 27 de noviembre de 1986.

5.- "Federación Dominicana de Vendedores", que tiene su domicilio en la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, y cuyos estatutos fueron aprobados en asamblea celebrada en fecha 21 de septiembre de 1986.

6.- "Fundación Máximo Gómez Pina", que tiene su domicilio en la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, y cuyos estatutos fueron aprobados en asamblea celebrada en fecha 30 de diciembre de 1986.

7.- "Corporación Zona Franca Industrial de Hato Mayor", que tiene su domicilio en la ciudad de Hato Mayor del Rey, provincia de Hato Mayor, y cuyos estatutos fueron aprobados en asamblea celebrada en fecha 10 de febrero de 1987.

8.- "Sociedad Dominicana de Geografía", que tiene su domicilio en la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional y cuyos estatutos fueron aprobados en asamblea celebrada en fecha 20 de febrero de 1987.

Artículo 2.- Dichas incorporaciones serán efectivas tan pronto como las indicadas asociaciones efectúen el depósito y la publicación a que se refiere el Artículo 4 de la Ley No. 520 de fecha 26 de julio de 1920, sobre Asociaciones que no Tengan por Objeto un Beneficio Pecuniario.

Artículo 3.- Envíese a la Procuraduría General de la República, para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veinte (20) días del mes de marzo del año mil novecientos ochenta y siete, año 144º de la Independencia y 124º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Dec. No. 143-87 que concede el beneficio de la incorporación a la Fundación Fernando Arturo de Meriño.

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 143-87

VISTA la Ley No. 520 de fecha 26 de julio de 1920, sobre Asociaciones que no Tengan por Objeto un Beneficio Pecuniario, y sus modificaciones.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O:

Artículo 1.- Se concede el beneficio de la incorporación a la "Fundación Fernando Arturo de Meriño", que tiene su domicilio en la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, y cuyos estatutos fueron aprobados en asamblea celebrada en fecha 20 de febrero de 1987.

Artículo 2.- Dicha incorporación será efectiva tan pronto como la indicada asociación efectúe el depósito y la publicación a que se refiere el Artículo 4 de la Ley No. 520 de fecha 26 de julio de 1920, sobre Asociaciones que no Tengan por Objeto un Beneficio Pecuniario.